

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando la subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	565
Radicado:	760013110014 2021 00027 00
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
Demandante:	ALBA DORIS CRESPO MENDOZA
Titular del acto jurídico:	BERNARDO CRESPO ECHEVERRI
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO** impetrada por la señora **ALBA DORIS CRESPO MENDOZA** en calidad de hija del señor **BERNARDO CRESPO ECHEVERRI**, y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019, este Despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído al señor **BERNARDO CRESPO ECHEVERRI** por cuanto de la revisión de los documentos aportados en la demanda, se constata que se trata de una persona de 90 años de edad que no está en capacidad de comprender dicha actuación procesal, coligiéndose igualmente la dificultad de llevar a cabo la mencionada diligencia con él, acorde diagnóstico de “demencia en la enfermedad de Alzheimer” dictaminado desde 2011, de acuerdo a la historia clínica arrimada en la que se coligen además, antecedentes de fallas en la fluidez verbal y en la memoria inmediata, así como agnosia visuoespacial, cambios en el comportamiento, acalculia, déficit de atención que han comprometido varias áreas de su funcionamiento de manera degenerativa, necesitando redes de cuidado especializado, tal y como lo recibe a través del Hogar Geriátrico “Amor y Ternura”, el cual es cubierto por las mesadas pensionales de las que es beneficiario por parte del Municipio y por el Instituto de Seguros Sociales (En Liquidación), abonadas a las cuentas de ahorro del Banco de Colombia y Banco BBVA respectivamente.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón de lo anterior, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales del mencionado, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre él, establecida en el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite a la Procuradora 65 judicial II de familia, adscrita al despacho, se le designará curador ad-litem para que lo represente dentro del juicio.

Igualmente de la revisión de los documentos aportados, se hace necesaria la realización de la visita socio familiar del señor **BERNARDO CRESPO ECHEVERRI**, la misma que deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual, por lo que se requerirá para que en el término de tres días allegue al despacho los datos exactos de la ubicación de la mencionada persona con discapacidad, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, previo a realizar los oficios correspondientes para saber la actualidad de las mesadas pensionales de la persona en situación de discapacidad, se requerirá a la parte actora para que informe el valor de las mismas y si eventualmente se han presentado retenciones de ese dinero por parte de las entidades bancarias y pensionales, manifestando los periodos de tiempo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** promovida por la señora **ALBA DORIS CRESPO MENDOZA** en calidad de hija del señor **BERNARDO CRESPO ECHEVERRI**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

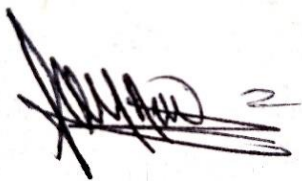
CUARTO: DESIGNAR como curador ad litem del señor **BERNARDO CRESPO ECHEVERRI**, a la abogada **MARGOTH FERNÁNDEZ LEAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.952.107 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 60.802 del C.S.J. que puede ser notificado al correo margotfeal@hotmail.com y en el número de teléfono 4856235. **LLEVAR** a cabo con dicha profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, **CORRERLE** traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

QUINTO: CÍ TAR por Secretaría a la profesional del derecho aquí designado, ADVIRTIENDOLE que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y que desempeñará el cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la visita socio familiar del señor **BERNARDO CRESPO ECHEVERRI**, para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, así como de quienes estén interesados en servir como apoyos según la información aportada en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte actora para que informe el valor de las mesadas pensionales devengadas por el señor **BERNARDO CRESPO ECHEVERRI** y si eventualmente se han presentado retenciones de ese dinero por parte de las entidades bancarias y pensionales, manifestando los periodos de tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 039 del
09 de marzo de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial